

Gaceta Oficial del Estado Lara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Frente a la realidad existencial, de una parte importante de nuestro pueblo, como sector vulnerable, nuestro Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia a través del Poder Legislativo Estadal, representado por el Consejo Legislativo del Estado Lara, oyendo el clamor de quienes representan en nuestro territorio, un índice muy cercano al 30% de la población de nuestro estado Lara, amparados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), ha decidido reformular nuevas vías donde el adulto y adulta mayor, sea visto, desde la realidad moral, viviendo el reconocimiento expresado en la caracterización, de ser valioso, a partir de las relaciones sociales, tanto en su entorno familiar como en su comunidad de vida.

De este modo, la significativa presencia de la adulta y adulto mayor debe trascender y abrirse hacia el cambio, con una percepción totalmente distinta a la que tiene la sociedad sobre nuestras adultas y adultos mayores. Es aquí donde debe nacer otra visión más incluyente, definiendo a las personas adultas mayores, como factores valiosos para la comunidad.

Los adultos y adultas mayores imponen cada día nuevas y mayores demandas, por su compleja necesidad de vida, que obligatoriamente, todo ser humano, transitan y tenemos destinados; donde la única forma de no llegar a esta etapa, es alcanzar la muerte en edades temprana. Así que el resto tendremos que caminar por el sendero del ocaso, de la sabiduría, la experiencia y la tolerancia.

Hoy, el Gobierno Bolivariano de Venezuela, con el llamado hecho por nuestro Presidente Obrero, Nicolás Maduro Moros, se nos plantea que estamos en una coyuntura histórica donde hay la posibilidad, no solo de revisar nuestro ordenamiento jurídico, el legado dejado por nuestro comandante Hugo Rafael Chávez Fría, sino también, de hacer cambios profundos en nuestras leyes, que permitan a las mismas adaptarse a los nuevos paradigmas y establecer los instrumentos para lograr que todo ese ordenamiento se active, creando, mecanismos para que la organización social de base en general y en particular la de adulta y adulto mayor, de hecho, adquieran la cualidad jurídica, en el Derecho, que permita, con competencia de ley, accionar como ente, en la regularización del Estado, dando prioridad al nuevo enfoque de las leyes, y esto es lograr establecer: Derechos y obligaciones, competencias y jurisdicción, a través de la creación de una institución rectora de gestión y como parte esencial, la constitución de la organización popular de base, como ente contralor de los procesos, que emane desde su seno, notificaciones con carácter orientadoras, a las distintas instancias públicas y privadas de ejecución, vinculantes con la atención y servicios sociales de las personas adultas mayores, que darían verdadera efectividad y alcance real a las leyes.

Se hace necesario crear, desde el inicio de cualquier proceso para el adulta o adulto mayor, bien sea familiar, educativo, administrativo, social, de salud, jurídico y judicial, condiciones para desarrollar verdaderos Sistemas de Jurisdicciones Especiales, de preferencia en materia de personas adultas mayores, que convierta a este sector vulnerable, en condición de Interés Superior ante el Estado de Derecho y de Justicia, por ser esta masa humana, quienes han entregado su vida por el desarrollo y crecimiento social, cultural, tecnológico, educativo, económico y evolutiva, por lo cual, se convierte la misma en un factor, donde el Estado se obliga a sanear una deuda social, con este sector, que necesariamente se orienta a la cogestión, con la participación directa, bajo condiciones muy propias en lo ordinario, pero especiales, para el desenvolvimiento de la vida de nuestra población.

Por esta razón, nuestros adultos y adultas mayores imponen cada vez mayores demandas socioeconómicas a los gobiernos y sociedades. Reclama su reconocimiento, por ser valiosos y

Gaceta Oficial del Estado Lara

activos dentro de esta aldea global, es decir, sujeto de Derechos y Deberes en busca, de una mejor calidad de vida.

Conscientes de esta realidad, es necesario reformar la Ley de Protección al Adulto Mayor del Estado Lara dando ejecución y control a través de nuevos instrumentos creados para su efectivo cumplimiento.

Nace entonces del seno del poder popular en vía de organización, con participación directa de los comités de servicios sociales comunitarios, para la defensa de los derechos de las personas adultas mayores, la Reforma Parcial de la Ley de Protección al Adulto Mayor del Estado Lara, como inicio del reconocimiento de este sector a una vida activa y digna, con condiciones muy especiales y propias.

Por todo lo antes expuesto, el Consejo Legislativo del Estado Lara somete a consideración de la Plenaria, la Ley de Reforma de la Ley de Protección al Adulto Mayor del Estado Lara.

EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO LARA

Decreta

La siguiente:

LEY DE REFORMA DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO LARA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se reforma el artículo 1 de la ley vigente, quedando redactado de la siguiente manera:

*Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto regular la protección integral de las personas adultas mayores del estado Lara, a fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y obligaciones para mejorar las condiciones de vida; consolidar la **Organización Social de Base del Poder Popular** de las Personas Adultas Mayores, como mecanismo de participación directa y protagónica; crear el **Instituto de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara, un Estado Mayor** y el **Consejo de Derechos de las Personas Adultas Mayores**, quienes velarán por la ejecución, control y el fiel cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en la presente ley.*

Artículo 2.- Se reforma el artículo 2 de la ley vigente, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 2.- Para efectos de esta ley se definen los siguientes términos:

- 1. **Personas Adultas Mayores:** Son aquellas personas con edad igual o mayor a sesenta años.*
- 2. **Organización Social de Base del Poder Popular:** Organización popular constituida por voluntad del pueblo adulto mayor en determinado ámbito territorial, para formar la comunidad organizada en materia de adulto mayor, articulada a una instancia del poder popular y reconocida por esta Ley. Entre*

Gaceta Oficial del Estado Lara

los cuales se determinan Comités Comunitarios de Servicios Sociales, Círculos de Abuelos y Abuelas de la Patria y las que se constituyan por necesidad del sector.

3. **Consejo de Derecho de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara:** Es Instancia de agregación y de defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, constituido en Plenaria o Congreso Parroquiales, Municipales y Estadales, asamblea de los voceros y voceras de los comités comunitarios de servicio sociales y círculos de Abuelos y Abuelas de la Patria, con la institucionalidad Pública del Estado. Para coordinar, controlar, y articular todas las acciones públicas a favor de las personas adultas mayores, así como promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar estrategias y programas dirigidos a este sector de la población, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la presente ley.
4. **Instituto de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara:** Es un ente adscrito al Ejecutivo del Estado Lara de naturaleza pública, encargado de ejecutar y garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores consagradas en la presente ley. Está integrado por los representantes de las instituciones, secretarías y entes pertenecientes al ejecutivo del Estado Lara, vinculados a garantizar la efectiva atención de las personas adultas Mayores.
5. **Estado Mayor de las Personas Adultas Mayores:** Es la asamblea que se efectúa entre Consejo de Derecho de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara y el Instituto de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara para deliberar y planificar conjuntamente, sobre el desarrollo y aplicación efectiva de los derechos y obligaciones contemplados en la presente Ley.
6. **Mesas Coordinadoras:** Son las distintas mesas de trabajos para los debates, discusión, proyección, planificación, decisión, aprobación de temas, problemáticas, necesidades, creaciones, revisiones, solicitudes, notificaciones e informaciones tendientes a distintas materias, que afecten alguna forma la calidad de vida de las personas adultas mayores. La integración de todas estas mesas, originan el Estado Mayor de las personas adultas Mayores.
7. **Defensoría de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara:** Órgano de defensa de los Derechos Humanos, Civiles y Constitucionales, de las personas adultas mayores, originada de la necesidad de este grupo etarios, articulada por convenios con la Defensoría del Pueblo (delegada Estadal), la cual debe contar con servidores y defensores especializados, debidamente acreditados, por dicha instancia de defensa del pueblo, para la promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores protegida por esta Ley, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y Tratados internacionales en materia de adulta y adulto mayor.

Artículo 3.- Se reforma el artículo 3 de la ley vigente, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 3.- La Protección Integral a las personas adultas mayores, se desarrollará de manera progresiva y tiene como objetivo fundamental:

- 1) Mejorar sus condiciones de vida procurando un mayor bienestar físico mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, preservando su dignidad como ser humano.
- 2) Garantizar su acceso y atención a los servicios de salud y asistencia social de manera priorizada y especializada, como sistema especial de atención

Gaceta Oficial del Estado Lara

geriátrica y gerontológica, con participación directa de las personas Adultas Mayores en los Comités Comunitarios de Servicios sociales, en las instituciones públicas y privadas, a través de su articulación con el Instituto de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara y el Consejo de Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara.

- 3) Fomentar en la población y particularmente en la familia, una actitud de respeto y solidaridad hacia las personas adultas mayores, mediante planes de procesos y formación a la familia y la comunidad.
- 4) Propiciar su incorporación en los procesos de acuerdo a lo establecido en los planes de desarrollo económicos de la nación, conforme a sus capacidades y actitudes con las que contribuyan al desarrollo de la comunidad.
- 5) Fomentar su vinculación con las nuevas generaciones aprovechando su experiencia, conocimientos, valores y fuerza productiva para generar mayor solidaridad y apoyo mutuo.
- 6) Ampliar su acceso a nuevas oportunidades de educación, capacitación y desarrollo profesional.
- 7) Crear una cultura de previsión, atención, sensibilización y cuidado hacia las personas adultas mayores.
- 8) Favorecer la permanencia de las personas Adultas Mayores en sus hogares de asiento permanente, de ser necesario, mantener siempre a las personas Adultas Mayores en la cercanía de su propio hábitat de convivencia, a través de instrumentos jurídicos y judiciales, emitidas por el órgano competente de las jurisdicciones ordinarias, jurisdicciones especiales de justicia y paz, como también, resoluciones, notificaciones y medidas de protección, emanados por los órganos de control, garantizando su protección.
- 9) Fomentar programas de capacitación, rehabilitación e integración a las personas Adultas Mayores y sus familiares.
- 10) Garantizar el traslado y movilidad de las personas adultas mayores a cualquier sitio del territorio del estado y por derivación a destinos de cualquier parte de la República.
- 11) Garantizar los derechos y obligaciones establecidas en la presente Ley y ordenamiento jurídico nacional e internacional, dirigidos a dar mejores niveles de vida y una Suprema Felicidad Social.

Artículo 4.- Se suprime el artículo 4 de la ley vigente, cuyo contenido pasa a ser atribuciones generales del instituto, alterando el orden correlativo de los artículos subsiguientes, quedando redactados de la siguiente manera:

Artículo.- El Instituto de Desarrollo Social de las personas Adultas mayores del Estado Lara, deberá crear, ejecutar y mantener, programas y planes de manera priorizada para la promoción, estímulo y prestación de los servicios sociales para satisfacer las necesidades en las áreas de atención social, vivienda, trabajo, transporte, seguridad y defensa, recreativa, cultural, salud, apoyo económico, asistencia jurídica especializada y cualquier otro beneficio de las personas adultas mayores, creando así un Sistema Especial Integral.

El Ejecutivo del Estado Lara garantizará y desarrollará políticas, planes y programas dirigidos a garantizar una vivienda adecuada a las capacidades funcionales y discapacidades, relacionadas con el envejecimiento y garantizará su acceso a créditos para la construcción, adquisición, ampliación, mejoras de vivienda en condiciones de igualdad y no discriminación.

Gaceta Oficial del Estado Lara

Artículo. - *El Instituto de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara y el Estado Mayor, fomentarán la coordinación interinstitucional, mediante la celebración de convenios con los entes u órganos públicos o privados a nivel nacional, estatal y municipal, que tengan como objetivo la ejecución de programas y actividades tendentes a asegurar la calidad de vida del adulto o adulta mayor.*

Artículo 5.- Se suprime el artículo 5 de la ley vigente, alterando el orden correlativo de los artículos subsiguientes.

Artículo 6.- Se reforma el artículo 6, que pasa a ser el artículo 4 de la ley vigente, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 4.- *Las personas Adultas Mayores se reunirán en asamblea de ciudadanas y ciudadanos, en los diferentes Comités Comunitarios de Servicios Sociales de las personas Adultas Mayores, como poder popular organizado en cada ámbito territorial de los Consejos Comunales, cuyas decisiones, actas, resoluciones o notificaciones, serán remitidos al Consejo de Derechos de las Personas Adultas Mayores, y al Instituto de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara, a fin de dar cumplimiento a lo decidido. De igual forma, serán notificadas las instancias del poder popular, Consejo Comunal o Comuna de su jurisdicción.*

Artículo 7.- Se reforma el artículo 7, que pasa a ser el artículo 5 de la ley vigente, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 5.- *El Ejecutivo del Estado Lara impulsará la creación de entes, órganos e instituciones públicas o privadas para la atención médica del adulto mayor y velarán para que estas instituciones de atención médica, sirvan al adulto mayor, de manera inmediata, y prioritaria, servicios especializados de atención de salud, donde cada centro de medicinas integrativa, preventiva, geriátrica y gerontológica, así como cualquiera otra especialidad de manera progresiva, deben estar dirigidos por personal profesional y técnico, acorde al nivel especializado con respecto a los usuarios del servicio, correspondiente a su edad.*

Artículo 8.- Se reforma el artículo 8, que pasa a ser el artículo 6 de la ley vigente, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 6.- *La atención médica preventiva, curativa y alternativa comprenderá:*

- 1. La atención primaria de salud a las personas adultas mayores.*
- 2. El control y vigilancia de enfermedades prevenibles y transmisibles.*
- 3. El control y vigilancia de enfermedades prevenibles por vacunación.*
- 4. La detección oportuna de enfermedades crónicas degenerativas.*
- 5. La creación de centros de especialistas para la salud ocupacional, odontogeriatría y psicosocial destinados a la atención de las personas adultas mayores.*
- 6. Apoyo a grupos de alto riesgo afectados por enfermedades físicas o psíquicas prevalentes, degenerativas por efecto de la edad, discapacitantes, aquellas en situación de vulnerabilidad social o familiar.*
- 7. El suministro de medicamentos o tratamiento completo de alto costo de forma gratuita.*
- 8. Creación de bancos de ayudas técnicas para las personas adultas mayores.*

Gaceta Oficial del Estado Lara

9. *Impulsar la medicina física, rehabilitación, fisioterapia a través de la creación de centro de alta tecnología.*
10. *Servicios de laboratorio, radiología, como también ecos.*
11. *Recursos terapéuticos complementarios*

Artículo 9.- Se reforma el artículo 9, que pasa a ser el artículo 7 de la ley vigente, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 7.- *El Ejecutivo del Estado Lara, impulsará la creación de centros o espacios especiales para la atención geriátrica y gerontológica de las personas adultas mayores, que comprenderá:*

- a) *La atención de las discapacidades físicas y funcionales.*
- b) *La terapia oportuna e idónea contra las enfermedades y las anomalías adquiridas.*
- c) *La atención psicológica, psiquiátrica o neurológica.*
- d) *La atención dirigida a la salud física o mental y la prevención de las enfermedades inherentes a los mismos.*
- e) *Las demás acciones de atención que se establezcan en otras leyes o que determinen las autoridades competentes en materia de salud.*

Artículo 10.- Se reforma el artículo 10, que pasa a ser el artículo 8 de la ley vigente, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 8.- *La atención gerontológica, comprende la realización de acciones tendientes a proponer alternativas para resolver los problemas fisiopatológicos y sociales que padecen las personas adultas mayores. Será de carácter permanente, siendo prioridad para las adultas y adultos mayores el seguimiento y control, en las comunidades organizadas del poder popular, y los Comités Comunitarios de Servicios Sociales.*

Artículo 11.- Se reforma el artículo 11, que pasa a ser el artículo 9 de la ley vigente, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 9.- *El Ejecutivo del Estado Lara, establecerá convenios en materia nutricional, con la sociedad civil, comunidad organizada de base del poder popular y las familias, para lograr proporcionar a todas las personas adultas mayores, carente o con insuficientes recursos económicos, previo estudio social, la alimentación adecuada y fomentar su incorporación a los centros de atención abierta, servicios colectivos de alimentos u otros programas que se implementen a nivel estatal, en función de:*

1. *La creación de centros de atención, mediante programas que serán implementados en cogestión con los órganos rectores competentes, donde las comunidades organizadas y las familias, diseñaran y desarrollaran programas de alimentación sana, segura y soberana tanto en calorías y nutrientes en condiciones de higiene a las personas adultas mayores.*
2. *La incorporación preferencial en los comedores populares, casa de alimentación y otros proyectos alimentarios en el ámbito Estatal y Municipal.*

Artículo 12.- Se reforma el artículo 12, que pasa a ser el artículo 10 de la ley vigente, quedando redactado de la siguiente manera:



Gaceta Oficial del Estado Lara

Artículo 10.- El Ejecutivo del Estado Lara, fomentará y promoverá la creación a través de los órganos competentes en materia de salud, las farmacias populares para la atención de las personas adultas mayores, tanto en la ciudad como en las zonas geográficas más distantes o de difícil acceso, con los medicamentos, abajo costos, más requeridos por las personas adultas mayores.

Sección Segunda De la Asesoría Jurídica Gratuita y Trato Preferencial

Artículo 13.- Se suprime el artículo 13 de la ley vigente, alterando el orden correlativo de los artículos subsiguientes.

Artículo 14.- Se incluye un artículo en la ley vigente, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 11.- El Consejo de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara, impulsará la creación de la DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS de las personas adultas mayores en el estado Lara, por convenios con la Defensoría del Pueblo (delegada Estadal), la cual debe contar con servidores y defensores especializados, debidamente acreditados, por dicha instancia de defensa del pueblo, para la promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores protegida por esta Ley, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y Tratados Internacionales en materia de adulta y adulto mayor. Además, cumplirán las siguientes atribuciones:

1. Velar por el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos de las personas adultas mayores, e intentar las acciones que sean necesarias para garantizar los procesos.
2. Intentar acciones de defensa y tutela de los derechos adquiridos en esta ley.
3. Inspeccionar las entidades de atención pública y privada para la protección de la persona adulta mayor, cuando así lo requiera la organización social de base, el Consejo de Derechos de las personas Adultas Mayores del Estado Lara y el Instituto de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara.
4. Promover a través de jurisdicciones especiales, actos conciliatorios, de interés para las personas adultas mayores protegidas por esta Ley.
5. Denunciar antes las autoridades competentes la violación de los derechos humanos e intereses de las personas protegidas por esta Ley, a los fines de determinar la responsabilidad civil, penal, administrativa y disciplinaria; y
6. Las demás que señalen la Ley.

Sección Tercera De los Beneficios en el Transporte Público

Artículo 15.- Se reforma el artículo 15, que pasa a ser el artículo 13 de la ley vigente, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 13.- El Ejecutivo del Estado Lara coordinará con las autoridades Nacionales, Estadales y Municipales, la realización de mesas de Movilidad, entre los Comités Comunitarios de Servicios Sociales de las personas Adultas Mayores y los gremios de transportistas, para establecer y hacer respetar, las decisiones y

Gaceta Oficial del Estado Lara

los montos establecidos de las discusiones y debates para formular el valor del pasaje de transporte para las personas adultas mayores.

Artículo 16.- Se reforma el artículo 16, que pasa a ser el artículo 14 de la ley vigente, quedando redactado de la siguiente manera:

***Artículo 14.-** Las empresas públicas, privadas y mixtas que prestan servicios de transporte colectivo de pasajeros en el estado Lara, están en la obligación de reservar en cada una de sus unidades de transporte, asientos para ser usados por las personas adultas mayores, los cuales deberán estar debidamente identificados con signos y señales del uso respectivo. Estos asientos podrán ser utilizados por la colectividad en general, en caso de no transportar a usuarios para los cuales fueron destinados.*

Sección Cuarta De la Educación y la Capacitación

Artículo 17.- Se reforma el artículo 17, que pasa a ser el artículo 15 de la ley vigente, quedando redactado de la siguiente manera:

***Artículo 15.-** Todos los órganos públicos en el estado Lara, con competencia en materia de educación, cultura y deporte, deberán garantizar a las personas adultas mayores, el acceso a todas estas áreas, en todos sus niveles y modalidades y a cualquier otra actividad que contribuya a mejorar su calidad de vida. Las personas adultas mayores que así lo deseen, tienen el derecho a ser incluidas, permanecer y avanzar en el sistema educativo, garantizando su desarrollo, su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio, como enriquecimiento de la sociedad, por ser personas poseedoras y promotoras de saberes, valores, deporte y recreación, conocimientos y culturas intergeneracionales.*

Artículo 18.- Se reforma el artículo 18, que pasa a ser el artículo 16 de la ley vigente, quedando redactado de la siguiente manera:

***Artículo 16.-** El Estado Lara establecerá convenios con instituciones educativas públicas y privadas, con el fin de promover la incorporación de las personas adultas mayores preparadas y capacitadas, como instructores, maestros y facilitadores, en los programas dirigidos a la alfabetización, capacitación laboral, certificación de saberes y difusión de la cultura y de la seguridad social, en especial de los programas dirigidos hacia las personas protegidas por esta Ley.*

Asimismo, a través de sus entes u órganos, promoverá mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, la asignación de espacios preferenciales en centros educativos donde se ubiquen equipos para las personas adultas mayores y con discapacidad. De igual forma, deberá promover la educación andragógica y gerontológica, para la preservación integral de su salud y fortalecimiento de su calidad de vida, en favor de un envejecimiento digno, activo, productivo y saludable, todo ello en coordinación y corresponsabilidad con los ministerios del poder popular con competencia en materia de educación, salud, protección social y adulto mayor.

Artículo 19.- Se reforma el artículo 19, que pasa a ser el artículo 17 de la ley vigente, quedando redactado de la siguiente manera:



Gaceta Oficial del Estado Lara

Artículo 17.- *El Ejecutivo del Estado Lara, deberán crear programas y acciones dirigidas a la sociedad, a fin de promover el respeto y la revalorización social del adulto mayor, tanto en su rol individual como en el papel que desempeñan en el contexto de la comunidad.*

Artículo 20.- Se suprime el artículo 20 de la ley vigente, alterando el orden correlativo de los artículos subsiguientes.

Sección Quinta De las Actividades Laborales y de la Ocupación

Artículo 21.- Se reforma el artículo 21, que pasa a ser el artículo 18 de la ley vigente, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 18.- *Las personas adultas mayores tienen derecho a desarrollar a través de una relación contractual, cualquier actividad laboral de acuerdo a su capacidad física y mental, sin que su impedimento sea su edad, mediante la cual obtenga la remuneración correspondiente y demás beneficios sociales.*

Artículo 22.- Se reforma el artículo 22, que pasa a ser el artículo 19 de la ley vigente, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 19.- *El Ejecutivo del Estado Lara, intervendrá y orientará los procesos sociales del trabajo de las personas adultas mayores, con el objeto de que puedan desempeñar una labor remunerada, sin que sea impedimento su edad. A tal efecto, a través de sus órganos o entes, favorecerá la iniciativa económica de las personas adultas mayores, para el desarrollo de proyectos nacionales e internacionales en el área turística, artesanales, agrícolas, pecuarias, tecnológicas, educativas y en cualquier actividad de interés para la nación y creará los mecanismos que faciliten el financiamiento público y privado. En consecuencia, generará las políticas, planes, programas, para el acceso a créditos financieros destinados a las personas adultas mayores, que garanticen su participación en la actividad socio productiva, emprendimientos, y gestión comunitaria, con asesoría y acompañamiento del Estado.*

Sección Sexta De las Actividades Recreativas Culturales y Deportivas

Artículo 23.- Se reforma el artículo 23, que pasa a ser el artículo 20 de la ley vigente, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 20.- *Las personas adultas mayores, a través de las mesas coordinadoras, impulsarán la implementación de programas culturales, recreativos y deportivos gratuitos para la adulta y el adulto mayor, que tenga por objeto mantener en ellos una actitud intelectual, afectiva, física y mental saludable. El Ejecutivo del Estado Lara, deberá ubicar espacios de recreación en áreas de esparcimientos destinados al disfrute y ejercicio de la recreación y el deporte, para el disfrute del tiempo libre, promoviendo su participación intergeneracional en materia deportiva y recreativa en espacios comunitarios educativos.*

Artículo 24.- Se reforma el artículo 24, que pasa a ser el artículo 21 de la ley vigente, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 21.- El Ejecutivo del Estado Lara, impulsará planes turísticos dirigidos a las personas adultas mayores, estimulando el desarrollo de programas y proyectos desde los órganos y entes con competencia en materia de la cultura, que favorezcan su participación en la promoción de los saberes ancestrales y populares, la tradición, la cultura de la región y los valores de la venezolanidad.

Artículo 25.- Se reforma el artículo 25, que pasa a ser el artículo 22 de la ley vigente, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 22.- El Ejecutivo del Estado Lara, fomentará la integración social y familiar de las personas adultas mayores en los planes recreativos, de manera gratuita que desarrollen los entes y órganos públicos del estado Lara.

Artículo 26.- Se reforma el artículo 26, que pasa a ser el artículo 23 de la ley vigente, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 23.- El Ejecutivo del Estado Lara, gestionará que a cada persona adulta mayor se le brinde facilidades de acceso y descuentos en teatros, cines, salas de conciertos y otros espectáculos públicos, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Sección Séptima De la Prestación de Ayudas Económicas

Artículo 27.- Se reforma el artículo 27, que pasa a ser el artículo 24 de la ley vigente, quedando redactado de la siguiente manera:

*Artículo 24.- El Ejecutivo del Estado Lara incluirá las partidas presupuestarias para ayudas económicas a las personas adultas mayores beneficiarios del programa, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.
En caso de catástrofe y calamidad pública, el Estado adoptará medidas específicas que sean necesarias para garantizar la vida, integridad y los demás derechos de las personas Adultas Mayores.*

Artículo 28.- Se suprime el artículo 28 de la ley vigente, alterando el orden correlativo de los artículos subsiguientes.

Artículo 29.- Se suprime el artículo 29 de la ley vigente, alterando el orden correlativo de los artículos subsiguientes.

Artículo 30.- Se suprime el artículo 30 de la ley vigente, alterando el orden correlativo de los artículos subsiguientes.

Artículo 31.- Se suprime el artículo 31 de la ley vigente, alterando el orden correlativo de los artículos subsiguientes.

Artículo 32.- Se suprime el artículo 32 de la ley vigente, alterando el orden correlativo de los artículos subsiguientes.

Gaceta Oficial del Estado Lara

Artículo 33.- Se suprime el artículo 33 de la ley vigente, alterando el orden correlativo de los artículos subsiguientes.

Artículo 34.- Se suprime el artículo 34 de la ley vigente, alterando el orden correlativo de los artículos subsiguientes.

Artículo 35.- Se suprime el artículo 35 de la ley vigente conjuntamente con la denominación de la Sección Octava, alterando el orden correlativo de los artículos y las secciones subsiguientes.

Artículo 36.- Se suprime el artículo 36 de la ley vigente, alterando el orden correlativo de los artículos subsiguientes.

Artículo 37.- Se suprime el artículo 37 de la ley vigente, alterando el orden correlativo de los artículos subsiguientes.

Artículo 38.- Se reforma el artículo 38, que pasa a ser el artículo 25 de la ley vigente, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 25.- Las solicitudes de recursos económicos recibidas, será atendidas bajo los principios de justicia, buena fe, confianza, transparencia, honestidad y celeridad, establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, tomando como ciertos los alegatos y las pruebas presentadas por las personas adultas mayores aseguradas, relacionadas con la acreditación de las cotizaciones exigidas legalmente por parte del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

Artículo 39.- Se suprime el artículo 39 de la ley vigente, alterando el orden correlativo de los artículos subsiguientes.

Artículo 40.- Se suprime el artículo 40 de la ley vigente, alterando el orden correlativo de los artículos subsiguientes.

Sección Novena De los Centros de Atención Abiertas Casas de Vida Prolongada y Gerogranjas

Artículo 41.- Se reforma el artículo 41, que pasa a ser el artículo 26 de la ley vigente, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 26.- Los centros de atención abierta están conformados por las casas de vida prolongada, Casa de los Abuelos y las Abuelas y las Geogranjas; en estas se podrán incorporar simultáneamente o de manera parcial, las áreas de atención social, instituciones públicas y privadas de protección y asistencia protegida por esta ley.

Artículo 42.- Se reforma el artículo 42, que pasa a ser el artículo 27 de la ley vigente, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 27.- Los órganos competentes pertenecientes al Ejecutivo del Estado Lara, impulsarán la creación de centros de atención abierta al adulto mayor, que le permitan permanecer en un ambiente sano logrando un contacto social y afianzar sus inclinaciones culturales, educativas, sociales, espirituales, individuales y

Gaceta Oficial del Estado Lara

colectivas, acrecentando procesos de resocialización como parte fundamental de los logros y alcances de solucionar sus necesidades básicas.

Artículo 43.- Se reforma el artículo 43, que pasa a ser el artículo 28 de la ley vigente, quedando redactado de la siguiente manera:

***Artículo 28.-** Las casas de vida prolongada son espacios donde se brinda atención integral al adulto mayor socio económicamente vulnerable, en las áreas: médica, nutricional, recreativa, social y laboral sin separarlos de sus familiares ni de su círculo social.*

Artículo 44.- Se reforma el artículo 44, que pasa a ser el artículo 29 de la ley vigente, quedando redactado de la siguiente manera:

***Artículo 29.-** Las Gerogranjas son centros abiertos de descanso, recreación y socio productivas, adaptadas a las necesidades y características de las personas adultas mayores, ubicadas en las zonas rurales y periurbanas del estado Lara, conformadas por medianas extensiones de tierras, para la productividad y disfrute de las personas adultas mayores.*

Artículo 45.- Se reforma el artículo 45, que pasa a ser el artículo 30 de la ley vigente, quedando redactado de la siguiente manera:

***Artículo 30.-** El Ejecutivo del Estado Lara, impulsará la incorporación de la población adulta mayor en los distintos centros de atención establecidos y creados por los mismos; asimismo deberá facilitar el transporte para el traslado a dichas instalaciones. Se implementará la protección prioritaria de las personas Adultas Mayores, que se encuentran en las siguientes situaciones:*

- 1. Desamparo familiar, social, económico e indigencia,*
- 2. Exclusión de su núcleo familiar y carecer de medios de subsistencia, con ingresos inferior del 40% del salario mínimo,*
- 3. Estar privados de alimentos y en estado de desnutrición,*
- 4. Carecer de un hogar, habitación o estar en situación de intemperie.*
- 5. Estar en situación avanzada de edad o de gran discapacidad que le impide satisfacer sus propias necesidades básicas y depender permanentemente de otra persona, con escasos recursos.*
- 6. Adultas o adultos mayores, jefas o jefes de familia en estado de necesidad,*
- 7. Encontrar otra circunstancia de desamparos que indique limitaciones severas, de no poder satisfacer sus necesidades básicas de su subsistencia.*

Artículo 46.- Se incluye un artículo con el número 31 relativo a la igualdad y equidad de género, quedando redactado de la siguiente manera:

***Artículo 31.-** El Estado, las familias y la sociedad deben promover, respetar y garantizar la igualdad y equidad de género en las personas adultas mayores, a tal efecto, las políticas, planes y acciones dirigidas a las personas adultas mayores, deben adoptar todas las medidas necesarias y adecuadas para asegurar que la igualdad y equidad de género sea real y efectiva.*

Artículo 47.- Se suprime el artículo 46 de la ley vigente, alterando el orden correlativo de los artículos subsiguientes.

Gaceta Oficial del Estado Lara

Artículo 48.- Se reforman los artículos 47 y 48, que pasa a ser los artículos 32 y 33 de la ley vigente, quedando redactados de la siguiente manera:

Artículo 32.- *El Consejo de Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara, es el organismo de defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, constituido en la asamblea del congreso plenario, de los voceros y voceras de los comités comunitarios de servicio social, para evaluar, controlar y hacer seguimiento, a todas las acciones públicas a favor de las personas adultas mayores. Asimismo, deberá promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar, planes, estrategias y programas dirigidos a este sector de la población, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la presente Ley.*

El Ejercicio de las funciones de los miembros del Consejo de Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara, son de carácter no remunerado.

Artículo 33.- *El Consejo de Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara, tendrá las siguientes atribuciones:*

- 1. Cumplir con lo establecido en la presente ley, su reglamento, la reglamentación interna del Consejo de Derechos de las Personas Adultas Mayores, las disposiciones de sus miembros y lo que les señalen las leyes relacionadas con la materia.*
- 2. Crear y actualizar semestralmente una base de datos, a fin de llevar un registro de las personas adultas mayores beneficiados por esta Ley.*
- 3. Coordinar con las instituciones públicas y privadas, los planes, programas, proyectos y acciones de protección y apoyo que se realicen en favor de las personas adultas mayores beneficiados por esta Ley.*
- 4. Proporcionar de manera directa y de acuerdo a sus competencias, el acompañamiento y el apoyo que requiera la persona adulta mayor, en términos de lo dispuesto en la presente Ley.*
- 5. Desarrollar trabajos de consulta, estudio y análisis sobre casos priorizados o no de la persona adulta mayor, a fin de proponer alternativas de solución que contribuyan al mejoramiento de su condición de vida.*
- 6. Desarrollar programas y actividades de difusión para inculcar a la familia y la sociedad en general, cultura de respeto y solidaridad hacia la persona adulta mayor, y para informar ampliamente sobre sus derechos, conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.*
- 7. Remitir a instituciones de asistencia pública a las personas adultas mayores abandonadas, indigentes, discapacitados, marginados, menospreciados o maltratados por su núcleo familiar y la sociedad.*
- 8. Emitir la convocatoria anual y realizar las acciones necesarias para la entrega de premios y reconocimientos a los particulares, así como a las instituciones públicas y privadas u organizaciones sociales, que se han destacado por sus acciones en favor de la persona adulta mayor, ante el Instituto de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara y otros órganos del Estado.*
- 9. Llevar una data de registro de los particulares y de las instituciones, asociaciones, organizaciones o grupos que le proporcionen cualquier tipo de apoyo o brinden servicios asistenciales a la persona adulta mayor.*
- 10. Incentivar a las instituciones que colaboran con los objetivos propuestos por el Consejo Estatal de los Servicios Sociales del Estado Lara.*
- 11. Elaborar y aprobar su reglamento interno de funcionamiento.*

12. *Dictar acuerdos o resoluciones necesarias para hacer más eficiente la gestión del Consejo Estadal de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara.*
13. *Controlar y vigilar las organizaciones civiles que presten servicios directamente a la persona adulta mayor.*
14. *Presentar los informes solicitados por la asamblea.*
15. *Las demás atribuciones que establezca esta Ley y su reglamento.*

Artículo 49.- Se incluye un artículo con el número 34 en la ley vigente, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 34.- *El Consejo de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara, impulsará la creación de la DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS de las personas adultas mayores en el estado Lara, por convenios con la Defensoría del Pueblo (delegada Estadal), la cual debe contar con servidores y defensores especializados, debidamente acreditados, por dicha instancia de defensa del pueblo, para la promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores protegida por esta Ley, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y Tratados Internacionales en materia de adulta y adulto mayor. Además, cumplirán las siguientes atribuciones:*

1. *Velar por el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos de las personas adultas mayores, e intentar las acciones que sean necesarias para garantizar los procesos.*
2. *Intentar acciones de defensa y tutela de los derechos adquiridos en esta ley.*
3. *Inspeccionar las entidades de atención pública y privada para la protección de la persona adulta mayor, cuando así lo requiera la organización social de base, el Consejo de Derechos de las personas Adultas Mayores del Estado Lara y el Instituto de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara.*
4. *Promover a través de jurisdicciones especiales, actos conciliatorios, de interés para las personas adultas mayores protegidas por esta Ley.*
5. *Denunciar antes las autoridades competentes la violación de los derechos humanos e intereses de las personas protegidas por esta Ley, a los fines de determinar la responsabilidad civil, penal, administrativa y disciplinaria; y*
6. *Las demás que señalen la Ley.*

CAPÍTULO IV DEL INSTITUTO DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO LARA.

Artículo 50.- Se reforma el artículo 49, que pasa a ser el artículo 35 de la ley vigente, se incluye una serie de artículos relacionados con las unidades administrativas superiores, quedando redactados de la siguiente manera:

Artículo 35.- *Se crea el Instituto de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara (INDESAM LARA), como un instituto autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría del Poder Popular con competencia en Desarrollo Social.*

Gaceta Oficial del Estado Lara

De igual forma, el Instituto contará con el número de coordinaciones de enlaces del Ejecutivo del Estado Lara, vinculados al sector adulto mayor.

Las Unidades Administrativas de funcionamiento y administración, se determinarán en el Reglamento Interno del Instituto.

Además, contará con una Unidad de Auditoría Interna, de conformidad con lo establecido en la ley orgánica que rige la materia contralora.

Sección Primera

De la Dirección y Administración de Instituto de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara

Artículo 38.- *La Dirección y Administración del Instituto de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara, estará a cargo de una Junta Directiva como máxima autoridad, integrada por un Presidente o Presidenta y un Vicepresidente o Vicepresidenta, además contará con una Unidad de Auditoría Interna.*

El Presidente o Presidenta y el Vicepresidente o Vicepresidenta, serán nombrados por el Gobernador o Gobernadora del Estado Lara.

Artículo 39.- *Los miembros de la Junta Directiva, no podrán tener parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad entre sí, ni con el Gobernador o Gobernadora del Estado, ni con el Secretario o Secretaria General de Gobierno, ni con el Contralor o Contralora del Estado Lara.*

Artículo 40.- *Para los nombramientos de los miembros de la Junta Directiva, se tomará en cuenta su experiencia, su calificación técnica o profesional en el área y su reconocida solvencia moral.*

Artículo 41.- *La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección y administración para la gestión de las operaciones que integran el objeto de la Instituto y en especial, ejercerá las siguientes atribuciones:*

- 1. Administrar los recursos y bienes que le sean asignados por cualquier concepto, conforme a las disposiciones y normas establecidas en esta Ley, atendiendo los principios establecidos en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.*
- 2. Elaborar el plan operativo anual que desarrollará el instituto y velar por su ejecución.*
- 3. Recibir y canalizar los planteamientos de la Organizaciones Sociales de Base de los Adultos y las Adultos Mayores del Estado Lara, a los fines de darle la viabilidad adecuada.*
- 4. Elaborar el plan de asistencia social, económica y técnica para cada solicitud efectuada de las Organizaciones Sociales de Base de las personas adultas mayores del Estado Lara.*
- 5. Coordinar y ejecutar políticas de financiamiento mediante convenios con instituciones crediticias internacionales, nacionales y regionales.*

6. *Fomentar la participación de la comunidad organizada para el logro de los planes y programas que se ejecuten en el estado Lara, en su área de competencia.*
7. *Establecer planes de orientación, formulación y evaluación de los proyectos de inversión productiva para las personas adultas mayores.*
8. *Desarrollar programas de convenios e intercambio de formación especializada, con el sistema nacional e internacional universitario, que permita capacitar a los especialistas en geriatría y gerontología, con el fin de abastecer, de recurso humano especializado, al sistema de salud y otras áreas de atención y cuidado integral para las personas adultas mayores.*
9. *Mantener y fortalecer relaciones Interinstitucionales con organismos ligados al sector adulto mayor.*
10. *Impulsar la organización social de base como los círculos de abuelos y abuelas, comités comunitarios de servicio social de las personas adultas mayores y los congresos plenarios para la participación activa de las personas adultas mayores.*
11. *Coordinar e implementar programas de capacitación y transferencia de tecnología para los adultos y adultos mayores, familias, comunidades organizadas y prestadoras de servicios y atención integral de las personas adultas mayores del Estado Lara.*
12. *Gestionar convenios financieros con instituciones y organismos nacionales e internacionales, para el desarrollo de programas de créditos para las adultas y adultos mayores del Estado Lara.*
13. *Impulsar y fomentar la participación de las cooperativas en el desarrollo y ejecución de los proyectos de alimentación, atención médica, odontológica, geriátrica y gerontológica.*
14. *Realizar proyectos relacionados con su área de competencia.*
15. *Prestar asistencia legal, técnica y social en las diferentes áreas a las adultas y adultos mayores del Estado Lara.*
16. *Las demás que le asigne el Gobernador o Gobernadora y por las decisiones aprobada del Estado Mayor de las personas adultas mayores, en mesas coordinadoras.*

Artículo 42. *Son atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta:*

1. *Suplir las faltas temporales del Presidente o de la Presidenta del Instituto Autónomo.*
2. *Asistir a las reuniones del Consejo de Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara.*
3. *Colaborar activamente con el Presidente o la Presidenta del Instituto, en el funcionamiento del Instituto Autónomo de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara, según sus indicaciones y las establecidas en esta ley.*
4. *Ejecutar las actividades que le asigne el Consejo de Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara y con las funciones que se establezcan en el Reglamento Interno del Instituto Autónomo de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara.*

Artículo 43. *El Instituto Autónomo de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara contará con una unidad de Auditoría Interna, la cual tendrá las siguientes atribuciones:*

Gaceta Oficial del Estado Lara

1. *Evaluar el análisis de los estados financieros del Instituto Autónomo de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara, para determinar su pertinencia y confiabilidad;*
2. *Evaluar la eficiencia y economía de las operaciones realizadas para verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos de control fiscal;*
3. *Verificar el cumplimiento y resultados de los planes operativos de las diferentes dependencias del Instituto Autónomo de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara, y de las acciones administrativas y financieras del mismo;*
4. *Realizar auditorías, estudios, inspecciones y fiscalizaciones, para verificar la legalidad y exactitud de las operaciones administrativas, contables y financieras que se realicen;*
5. *Realizar investigaciones preliminares y el procedimiento para la determinación de responsabilidades dentro del Instituto Autónomo de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara, todo de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal;*
6. *Evaluar el Sistema de Control Interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración contable y de información;*
7. *Prescribir procedimientos de auditoría interna y dirigir su aplicación;*
8. *Velar por el estricto cumplimiento del principio de la legalidad, en las actuaciones del Instituto Autónomo de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara;*
9. *Velar por el cumplimiento de normas efectivas de administración;*
10. *Presentar informe anual de sus actividades Consejo de Derechos de las Personas Adultas Mayores;*
11. *Atender las consultas que se le formulen en el ámbito de sus atribuciones;*
12. *Las demás competencias que le atribuyan la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y su reglamento, la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y sus reglamentos, y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que regulen la materia. Todo ello sin menoscabo de las actuaciones de la Contraloría del Estado Lara y de la Contraloría General de la República.*

Artículo 51.- Se reforma el artículo 50, que pasa a ser el artículo 36 de la ley vigente, quedando redactado de la siguiente manera:

***Artículo 36.-** La designación de los coordinadores de enlace ejecutivo o un representante principal y un suplente, corresponderá a la máxima autoridad de cada ente u órgano, previa aprobación del Gobernador o Gobernadora del estado Lara.*

Artículo 52.- Se reforma el artículo 51, que pasa a ser el artículo 37 de la ley vigente, quedando redactado de la siguiente manera:

***Artículo 37.** Los coordinadores de enlace ejecutivo o un representante principal y un suplente, actuarán ante el Instituto de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara, con carácter meritorio, relevante y de ejercicio prioritario. En consecuencia, los superiores jerárquicos de los mismos, facilitarán la asistencia a reuniones y a las diversas actividades del Instituto.*

Gaceta Oficial del Estado Lara

Artículo 53.- Se incluyen en la ley vigente, como artículo 44 la cláusula Tercera del Proyecto de Ley aprobado en primera discusión, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 44.- *El Instituto de Desarrollo Social de las personas Adultas Mayores del Estado Lara (INDESAM LARA), perseguirá los siguientes objetivos:*

1. *Fomentar, crear y controlar, la formación de Núcleos e instituciones de asistencia integral y servicios sociales destinado satisfacer las necesidades del adulto mayor.*
2. *Impulsar y fortalecer la organización Social de Base del Poder Popular, de los servicios sociales de las personas Adultas Mayores del Estado Lara.*
3. *Realizar labores de orientación, formulación y evaluación de proyectos de inversión productiva destinados al mejoramiento económico de la persona adulta mayor.*
4. *Evaluar los planes de extensión, financiamiento, seguimiento y control, los créditos, ayudas sociales, ayudas técnicas, emprendimientos para las personas adultas mayores.*
5. *Impulsar los planes de formación y educación dirigidos a la familia, curadores, especialistas, prestadores de servicios, estableciendo convenios con instituciones y organismos estatales, nacionales e internacionales.*
6. *Consolidar la estructura social de las Organizaciones Sociales de Base rurales y urbanas de los municipios del estado Lara, tomando en cuenta la participación de la las personas adultas mayores y la juventud en el desarrollo de los núcleos endógenos de integración familiar y comunitario.*
7. *Incentivar la producción agro-ecológica, considerando los recursos locales disponibles y la preservación del medio ambiente, en pro de un desarrollo endógeno sustentable.*
8. *Promover el desarrollo industrial y empresarial del municipio, con participación de las Personas Adultas Mayores.*
9. *Definir, teniendo en cuenta la participación de las Organizaciones Sociales de Base, integradas en las instancias del poder popular, las políticas específicas y los planes operativos anuales del Instituto de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del estado Lara,*
10. *Fomentar la participación de la comunidad para el logro de los objetivos, de los planes y programas a ejecutar en cada comunidad, Parroquia y Municipio.*

Artículo 54.- Se incluye en la Ley vigente, como artículo 45 la cláusula Cuarta del Proyecto de Ley aprobado en primera discusión, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 45.- *Para el cumplimiento de los objetivos, la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Social de las personas Adultas Mayores del Estado Lara (INDESAM LARA), tendrá las siguientes atribuciones:*

1. *Administrar los recursos y bienes que le sean asignados por cualquier concepto, conforme a las disposiciones y normas establecidas en esta Ley, atendiendo los principios establecidos en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.*
2. *Elaborar el plan operativo anual que desarrollará el instituto y velar por su ejecución.*
3. *Recibir y canalizar los planteamientos de la Organizaciones Sociales de Base de los Adultos y las Adultos Mayores del Estado Lara, a los fines de darle la viabilidad adecuada.*

Gaceta Oficial del Estado Lara

4. *Elaborar el plan de asistencia social, económica y técnica para cada solicitud efectuada de las Organizaciones Sociales de Base de las personas adultas mayores del Estado Lara.*
5. *Coordinar y ejecutar políticas de financiamiento mediante convenios con instituciones crediticias internacionales, nacionales y regionales.*
6. *Fomentar la participación de la comunidad organizada para el logro de los planes y programas que se ejecuten en el estado Lara, en su área de competencia.*
7. *Establecer planes de orientación, formulación y evaluación de los proyectos de inversión productiva para las personas adultas mayores.*
8. *Desarrollar programas de convenios e intercambio de formación especializada, con el sistema nacional e internacional universitario, que permita capacitar a los especialistas en geriatría y gerontología, con el fin de abastecer, de recurso humano especializado, al sistema de salud y otras áreas de atención y cuidado integral para las personas adultas mayores.*
9. *Mantener y fortalecer relaciones Interinstitucionales con organismos ligados al sector adulto mayor.*
10. *Impulsar la organización social de base como los círculos de abuelos y abuelas, comités comunitarios de servicio social de las personas adultas mayores y los congresos plenarios para la participación activa de las personas adultas mayores.*
11. *Coordinar e implementar programas de capacitación y transferencia de tecnología para los adultos y adultos mayores, familias, comunidades organizadas y prestadoras de servicios y atención integral de las personas adultas mayores del Estado Lara.*
12. *Gestionar convenios financieros con instituciones y organismos nacionales e internacionales, para el desarrollo de programas de créditos para las adultas y adultos mayores del Estado Lara.*
13. *Impulsar y fomentar la participación de las cooperativas en el desarrollo y ejecución de los proyectos de alimentación, atención médica, odontológica, geriátrica y gerontológica.*
14. *Realizar proyectos relacionados con su área de competencia.*
15. *Prestar asistencia legal, técnica y social en las diferentes áreas a las adultas y adultos mayores del Estado Lara.*
16. *Organizar cursos, talleres, seminarios, conferencias, mesas redondas, entre otros, para la persona adulta mayor y sus familiares, a fin de educar y concientizar la revalorización del adulto mayor tanto en su rol individual como en el papel que desempeñan en el contexto de la comunidad.*
17. *Las demás que le asigne el Gobernador o Gobernadora por resolución o por decreto y por las decisiones aprobada del Estado Mayor de las personas adultas mayores, en mesas coordinadoras.*

Artículo 55.- Se incluyen en la ley vigente, como artículo 48 la cláusula Quinta del Proyecto de Ley aprobado en primera discusión, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 48.- *El patrimonio del Instituto de Desarrollo Social de las personas Adultas Mayores del Estado Lara (INDESAM LARA), estará integrado y constituido por:*

- a) *Los recursos que le sean asignados en la respectiva ley de presupuesto de cada ejercicio fiscal y los aportes extraordinarios que le acuerde el Ejecutivo del Estado Lara y los bienes que se le incorporen o adquiera por cualquier título.*

Gaceta Oficial del Estado Lara

- b) *Los aportes que a bien tenga hacerle el Ejecutivo Nacional o Estadal, a través de los organismos competentes para ello.*
- c) *Los aportes, subvenciones, liberalidades y donaciones que reciba de Personas Jurídicas o Naturales, que sean aceptadas por su Presidente o Presidenta, previa autorización del Gobernador o Gobernadora.*
- d) *Los bienes que por cualquier título pudiera adquirir o percibir de organismos o entidades públicas o privadas y/o de personas naturales o jurídicas.*

Artículo 56.- Se incluyen en la ley vigente, como artículo 49 la cláusula Décimo Tercera del Proyecto de Ley aprobado en primera discusión, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 49.- *Son atribuciones del Presidente o Presidenta del Instituto:*

- a) *Dirigir los destinos del Instituto y ejercer su representación legal ante cualquier tipo de autoridad y en toda clase de actos en los cuales deba intervenir, obligándolo con su firma.*
- b) *Ejercer la gestión diaria y administrativa del Instituto, siendo la máxima autoridad en materia de personal o de recursos humanos del mismo.*
- c) *Convocar y presidir las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias.*
- d) *Preparar la Memoria y Cuenta Anual del Instituto que será presentada al Gobernador o Gobernadora al final de cada ejercicio económico y por éste al Consejo de Derecho de las personas Adultas Mayores del Estado Lara, cuando le sea requerido por este.*
- e) *Velar por la organización, coordinación, funcionamiento e inversión de los recursos del Instituto, de acuerdo a las disposiciones legales que le fueren aplicables.*
- f) *Celebrar toda clase de contratos, convenios y acuerdos con personas o entidades públicas o privadas, nacionales, regionales o extranjeras, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Leyes que las regulen, siempre y cuando se consideren convenientes y necesarios para los objetivos del Instituto.*
- g) *Adquirir para el Instituto de Desarrollo Social de las personas Adultas Mayores del Estado Lara (INDESAM LARA) toda clase de bienes que fueren necesarios, siguiendo los procedimientos legales y reglamentarios.*
- h) *Nombrar y remover al personal administrativo, de gestión y de programas del Instituto de Desarrollo Social de las personas Adultas Mayores del Estado Lara (INDESAM LARA), de acuerdo a las disposiciones legales que regulan la materia.*
- i) *Autorizar con su firma la apertura, movilización, traslado y cierre de cuentas bancarias.*
- j) *Firmar conjuntamente con el Gerente de Administración, los cheques y toda clase de instrumentos bancarios o mercantiles negociables que obliguen o comprometan al Instituto.*
- k) *Otorgar y revocar poderes judiciales cuando resulte y lo considere conveniente para la mejor defensa de los intereses del Instituto.*
- l) *Cumplir y hacer cumplir esta Ley y demás instrumentos legales que le sean aplicables.*
- m) *Proponer la activación de las mesas coordinadoras del Estado Mayor de las personas Adultas Mayores.*
- n) *Las demás atribuciones que le correspondan y que puedan deducirse de esta Ley y del ordenamiento jurídico aplicable a la materia.*

Artículo 57.- Se suprime el artículo 52 de la Ley vigente, alterando el orden correlativo de los artículos subsiguientes.

Gaceta Oficial del Estado Lara

Sección Segunda Del Registro Estatal del Adulto Mayor

Artículo 58.- Se reforma el artículo 53, que pasa a ser el artículo 50 de la ley vigente, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 50.- El Registro Estatal de las Personas Adultas Mayores, estará a cargo del Instituto de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara (INDESAM LARA), dichos registros de censos y estudios, tendrá por objeto reconocer la condición social, ubicación y características generales de estos ciudadanos. Este registro deberá contener:

- 1) *Identificación de los beneficiarios y sus familiares, si tuviere;*
- 2) *Datos concernientes a las instituciones públicas y privadas que se ocupen de la atención al adulto mayor;*
- 3) *Indicación de las actitudes o capacidades laborales de cada uno de los ciudadanos amparados por la presente ley; y*
- 4) *Cualquier otra información relevante.*

Queda establecido que los censos deberán realizarse cada seis (6) meses, debido a las incorporaciones, que por su edad, ingresan a esta nueva etapa de la persona Adulta Mayor.

Artículo 59.- Se suprime el artículo 54 de la ley vigente, alterando el orden correlativo de los artículos subsiguientes.

Artículo 60.- Se modifica la denominación del Capítulo IV de la ley vigente, quedando redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Consejo de Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara, por ser un organismo emanado del poder popular organizado, en materia de adultas y adultos mayores del estado Lara, su constitución como Consejo, se realizará a través de Congresos Estadales, donde el primer congreso será para su constitución.

Segunda.- Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley de reforma, el Gobernador designará a los miembros del Instituto de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara.

Tercera.- El Instituto de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara, una vez entre en funcionamiento, elaborará su reglamento interno de funcionamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial del Estado Lara.

Gaceta Oficial del Estado Lara

Segunda.- De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado Lara, imprímase en un solo texto la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Protección al Adulto Mayor del Estado Lara, publicada en la Gaceta Oficial del Estado Lara, N° 17.500 de fecha 19 de noviembre de 2012, con las reformas aquí sancionadas y en el correspondiente texto único corríjase el título de la ley por “**Ley de Protección de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara**”, a los fines de adecuarla a la ley orgánica nacional; la numeración de artículos, capítulos y secciones, donde sea necesario, estructurar la organización del Instituto adecuadamente; y sustitúyase las firmas, fechas y demás datos de sanción.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Consejo Legislativo del Estado Lara. En Barquisimeto, al primer (01) día del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024). Año 214° de la Independencia y 165° de la Federación.

LEGISLADOR JOSÉ ANTONIO CARRASCO
PRESIDENTE

LEGISLADORA YELITZA MORALES
VICEPRESIDENTA

ABG. CELENNY PEÑA MORALES
SECRETARIA

LEG. JESÚS PÉREZ (Fdo.)
LEG. MARÍA SILVA (Fdo.)
LEG. LUISIANA PIÑERO (Fdo.)
LEG. FRANCISCO SEGOVIA (Fdo.)
LEG. RAFAEL MONTES DE OCA (Fdo.)
LEG. ALEXIS LAMAZARES (Fdo.)

LEG. FRANCARLIS RIERA Fdo.)
LEG. JACOBO MÁRMOL (Fdo.)
LEG. OMAR JIMÉNEZ (Fdo.)
LEG. ELOY ROJAS (Fdo.)

EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO LARA

Decreta

La siguiente:

LEY DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO LARA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto regular la protección integral de las personas adultas mayores del estado Lara, a fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y obligaciones para mejorar las condiciones de vida; consolidar las **Organización Social de Base del Poder Popular** de las Personas Adultas Mayores, como mecanismo de participación directa y protagónica; crear el **Instituto de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara, un Estado Mayor** y el **Consejo de Derechos de las Personas Adultas Mayores**, quienes velarán por la ejecución, control y el fiel cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en la presente ley.

Artículo 2.- Para efectos de esta ley se definen los siguientes términos:

1. **Personas Adultas Mayores:** Son aquellas personas con edad igual o mayor a sesenta años.
2. **Organización Social de Base del Poder Popular:** Organización popular constituida por voluntad del pueblo adulto mayor en determinado ámbito territorial, para formar la comunidad organizada en materia de adulto mayor, articulada a una instancia del poder popular y reconocida por esta Ley. Entre los cuales se determinan Comités Comunitarios de Servicios Sociales, Círculos de Abuelos y Abuelas de la Patria y las que se constituyan por necesidad del sector.
3. **Consejo de Derecho de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara:** Es Instancia de agregación y de defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, constituido en Plenaria o Congreso Parroquiales, Municipales y Estadales, asamblea de los voceros y voceras de los comités comunitarios de servicio sociales y círculos de Abuelos y Abuelas de la Patria, con la institucionalidad Pública del Estado. Para coordinar, controlar, y articular todas las acciones públicas a favor de las personas adultas mayores, así como promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar estrategias y programas dirigidos a este sector de la población, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la presente ley.
4. **Instituto de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara:** Es un ente adscrito al Ejecutivo del Estado Lara de naturaleza pública, encargado de ejecutar y garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores consagradas en la presente ley. Está integrado por los representantes de las instituciones, secretarías y entes pertenecientes al ejecutivo del Estado Lara, vinculados a garantizar la efectiva atención de las personas adultas Mayores.
5. **Estado Mayor de las Personas Adultas Mayores:** Es la asamblea que se efectúa entre Consejo de Derecho de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara y el Instituto de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara para deliberar y planificar conjuntamente, sobre el desarrollo y aplicación efectiva de los derechos y obligaciones contemplados en la presente Ley.
6. **Mesas Coordinadoras:** Son las distintas mesas de trabajos para los debates, discusión, proyección, planificación, decisión, aprobación de temas, problemáticas, necesidades, creaciones, revisiones, solicitudes, notificaciones e informaciones tendientes a distintas

Gaceta Oficial del Estado Lara

materias, que afecten alguna forma la calidad de vida de las personas adultas mayores. La integración de todas estas mesas, originan el Estado Mayor de las personas adultas Mayores.

7. **Defensoría de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara:** Órgano de defensa de los Derechos Humanos, Civiles y Constitucionales, de las personas adultas mayores, originada de la necesidad de este grupo etarios, articulada por convenios con la Defensoría del Pueblo (delegada Estadal), la cual debe contar con servidores y defensores especializados, debidamente acreditados, por dicha instancia de defensa del pueblo, para la promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores protegida por esta Ley, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y Tratados internacionales en materia de adulta y adulto mayor.

Artículo 3.- La Protección Integral a las personas adultas mayores, se desarrollará de manera progresiva y tiene como objetivo fundamental:

- 1) Mejorar sus condiciones de vida procurando un mayor bienestar físico mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, preservando su dignidad como ser humano.
- 2) Garantizar su acceso y atención a los servicios de salud y asistencia social de manera priorizada y especializada, como sistema especial de atención geriátrica y gerontológica, con participación directa de las personas Adultas Mayores en los Comités Comunitarios de Servicios sociales, en las instituciones públicas y privadas, a través de su articulación con el Instituto de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara y el Consejo de Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara.
- 3) Fomentar en la población y particularmente en la familia, una actitud de respeto y solidaridad hacia las personas adultas mayores, mediante planes de procesos y formación a la familia y la comunidad.
- 4) Propiciar su incorporación en los procesos de acuerdo a lo establecido en los planes de desarrollo económicos de la nación, conforme a sus capacidades y actitudes con las que contribuyan al desarrollo de la comunidad.
- 5) Fomentar su vinculación con las nuevas generaciones aprovechando su experiencia, conocimientos, valores y fuerza productiva para generar mayor solidaridad y apoyo mutuo.
- 6) Ampliar su acceso a nuevas oportunidades de educación, capacitación y desarrollo profesional.
- 7) Crear una cultura de previsión, atención, sensibilización y cuidado hacia las personas adultas mayores.
- 8) Favorecer la permanencia de las personas Adultas Mayores en sus hogares de asiento permanente, de ser necesario, mantener siempre a las personas Adultas Mayores en la cercanía de su propio hábitat de convivencia, a través de instrumentos jurídicos y judiciales, emitidas por el órgano competente de las jurisdicciones ordinarias, jurisdicciones especiales de justicia y paz, como también, resoluciones, notificaciones y medidas de protección, emanados por los órganos de control, garantizando su protección.
- 9) Fomentar programas de capacitación, rehabilitación e integración a las personas Adultas Mayores y sus familiares.
- 10) Garantizar el traslado y movilidad de las personas adultas mayores a cualquier sitio del territorio del estado y por derivación a destinos de cualquier parte de la República.
- 11) Garantizar los derechos y obligaciones establecidas en la presente Ley y ordenamiento jurídico nacional e internacional, dirigidos a dar mejores niveles de vida y una Suprema Felicidad Social.

Artículo 4.- Las personas Adultas Mayores se reunirán en asamblea de ciudadanas y ciudadanos, en los diferentes Comités Comunitarios de Servicios Sociales de las personas Adultas Mayores, como poder popular organizado en cada ámbito territorial de los Consejos

Comunales, cuyas decisiones, actas, resoluciones o notificaciones, serán remitidos al Consejo de Derechos de las Personas Adultas Mayores, y al Instituto de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara, a fin de dar cumplimiento a lo decidido. De igual forma, serán notificadas las instancias del poder popular, Consejo Comunal o Comuna de su jurisdicción.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR

Sección Primera De la Asistencia en Salud

Artículo 5.- El Ejecutivo del Estado Lara impulsará la creación de entes, órganos e instituciones públicas o privadas para la atención médica del adulto mayor y velarán para que estas instituciones de atención médica, sirvan al adulto mayor, de manera inmediata, y prioritaria, servicios especializados de atención de salud, donde cada centro de medicinas integrativa, preventiva, geriátrica y gerontológica, así como cualquiera otra especialidad de manera progresiva, deben estar dirigidos por personal profesional y técnico, acorde al nivel especializado con respecto a los usuarios del servicio, correspondiente a su edad.

Artículo 6.- La atención médica preventiva, curativa y alternativa comprenderá:

1. La atención primaria de salud a las personas adultas mayores.
2. El control y vigilancia de enfermedades prevenibles y transmisibles.
3. El control y vigilancia de enfermedades prevenibles por vacunación.
4. La detección oportuna de enfermedades crónicas degenerativas.
5. La creación de centros de especialistas para la salud ocupacional, odontogeriatría y psicosocial destinados a la atención de las personas adultas mayores.
6. Apoyo a grupos de alto riesgo afectados por enfermedades físicas o psíquicas prevalentes, degenerativas por efecto de la edad, discapacitantes, aquellas en situación de vulnerabilidad social o familiar.
7. El suministro de medicamentos o tratamiento completo de alto costo de forma gratuita.
8. Creación de bancos de ayudas técnicas para las personas adultas mayores.
9. Impulsar la medicina física, rehabilitación, fisioterapia a través de la creación de centro de alta tecnología.
10. Servicios de laboratorio, radiología, como también ecos.
11. Recursos terapéuticos complementarios

Artículo 7.- El Ejecutivo del Estado Lara, impulsará la creación de centros o espacios especiales para la atención geriátrica y gerontológica de las personas adultas mayores, que comprenderá:

- a) La atención de las discapacidades físicas y funcionales.
- b) La terapia oportuna e idónea contra las enfermedades y las anomalías adquiridas.
- c) La atención psicológica, psiquiátrica o neurológica.
- d) La atención dirigida a la salud física o mental y la prevención de las enfermedades inherentes a los mismos.
- e) Las demás acciones de atención que se establezcan en otras leyes o que determinen las autoridades competentes en materia de salud.

Artículo 8.- La atención gerontológica, comprende la realización de acciones tendientes a proponer alternativas para resolver los problemas fisiopatológicos y sociales que padecen las

personas adultas mayores. Será de carácter permanente, siendo prioridad para las adultas y adultos mayores el seguimiento y control, en las comunidades organizadas del poder popular, y los Comités Comunitarios de Servicios Sociales.

Artículo 9.- El Ejecutivo del Estado Lara, establecerá convenios en materia nutricional, con la sociedad civil, comunidad organizada de base del poder popular y las familias, para lograr proporcionar a todas las personas adultas mayores, carente o con insuficientes recursos económicos, previo estudio social, la alimentación adecuada y fomentar su incorporación a los centros de atención abierta, servicios colectivos de alimentos u otros programas que se implementen a nivel estatal, en función de:

1. La creación de centros de atención, mediante programas que serán implementados en cogestión con los órganos rectores competentes, donde las comunidades organizadas y las familias, diseñaran y desarrollaran programas de alimentación sana, segura y soberana tanto en calorías y nutrientes en condiciones de higiene a las personas adultas mayores.
2. La incorporación preferencial en los comedores populares, casa de alimentación y otros proyectos alimentarios en el ámbito Estatal y Municipal.

Artículo 10.- El Ejecutivo del Estado Lara, fomentará y promoverá la creación a través de los órganos competentes en materia de salud, las farmacias populares para la atención de las personas adultas mayores, tanto en la ciudad como en las zonas geográficas más distantes o de difícil acceso, con los medicamentos, abajo costos, más requeridos por las personas adultas mayores.

Sección Segunda **De la Asesoría Jurídica Gratuita y Trato Preferencial**

Artículo 11.- El Consejo de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara, impulsará la creación de la DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS de las personas adultas mayores en el estado Lara, por convenios con la Defensoría del Pueblo (delegada Estatal), la cual debe contar con servidores y defensores especializados, debidamente acreditados, por dicha instancia de defensa del pueblo, para la promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores protegida por esta Ley, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y Tratados Internacionales en materia de adulta y adulto mayor. Además, cumplirán las siguientes atribuciones:

1. Velar por el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos de las personas adultas mayores, e intentar las acciones que sean necesarias para garantizar los procesos.
2. Intentar acciones de defensa y tutela de los derechos adquiridos en esta ley.
3. Inspeccionar las entidades de atención pública y privada para la protección de la persona adulta mayor, cuando así lo requiera la organización social de base, el Consejo de Derechos de las personas Adultas Mayores del Estado Lara y el Instituto de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara.
4. Promover a través de jurisdicciones especiales, actos conciliatorios, de interés para las personas adultas mayores protegidas por esta Ley.
5. Denunciar antes las autoridades competentes la violación de los derechos humanos e intereses de las personas protegidas por esta Ley, a los fines de determinar la responsabilidad civil, penal, administrativa y disciplinaria; y
6. Las demás que señalen la Ley.

Artículo 12.- El adulto mayor recibirá atención y trato preferencial en el ejercicio de su derecho de petición y de cualquier otro derecho, ante los entes u órganos de la administración pública.

Sección Tercera De los Beneficios en el Transporte Público

Artículo 13.- El Ejecutivo del Estado Lara coordinará con las autoridades Nacionales, Estadales y Municipales, la realización de mesas de Movilidad, entre los Comités Comunitarios de Servicios Sociales de las personas Adultas Mayores y los gremios de transportistas, para establecer y hacer respetar, las decisiones y los montos establecidos de las discusiones y debates para formular el valor del pasaje de transporte para las personas adultas mayores.

Artículo 14.- Las empresas públicas, privadas y mixtas que prestan servicios de transporte colectivo de pasajeros en el estado Lara, están en la obligación de reservar en cada una de sus unidades de transporte, asientos para ser usados por las personas adultas mayores, los cuales deberán estar debidamente identificados con signos y señales del uso respectivo. Estos asientos podrán ser utilizados por la colectividad en general, en caso de no transportar a usuarios para los cuales fueron destinados.

Sección Cuarta De la Educación y la Capacitación

Artículo 15.- Todos los órganos públicos en el estado Lara, con competencia en materia de educación, cultura y deporte, deberán garantizar a las personas adultas mayores, el acceso a todas estas áreas, en todos sus niveles y modalidades y a cualquier otra actividad que contribuya a mejorar su calidad de vida. Las personas adultas mayores que así lo deseen, tienen el derecho a ser incluidas, permanecer y avanzar en el sistema educativo, garantizando su desarrollo, su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio, como enriquecimiento de la sociedad, por ser personas poseedoras y promotoras de saberes, valores, deporte y recreación, conocimientos y culturas intergeneracionales.

Artículo 16.- El Estado Lara establecerá convenios con instituciones educativas públicas y privadas, con el fin de promover la incorporación de las personas adultas mayores preparadas y capacitadas, como instructores, maestros y facilitadores, en los programas dirigidos a la alfabetización, capacitación laboral, certificación de saberes y difusión de la cultura y de la seguridad social, en especial de los programas dirigidos hacia las personas protegidas por esta Ley.

Asimismo, a través de sus entes u órganos, promoverá mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, la asignación de espacios preferenciales en centros educativos donde se ubiquen equipos para las personas adultas mayores y con discapacidad. De igual forma, deberá promover la educación andragógica y gerontológica, para la preservación integral de su salud y fortalecimiento de su calidad de vida, en favor de un envejecimiento digno, activo, productivo y saludable, todo ello en coordinación y corresponsabilidad con los ministerios del poder popular con competencia en materia de educación, salud, protección social y adulto mayor.

Artículo 17.- El Ejecutivo del Estado Lara, deberán crear programas y acciones dirigidas a la sociedad, a fin de promover el respeto y la revalorización social del adulto mayor, tanto en su rol individual como en el papel que desempeñan en el contexto de la comunidad.

Sección Quinta De las Actividades Laborales y de la Ocupación

Artículo 18.- Las personas adultas mayores tienen derecho a desarrollar a través de una relación contractual, cualquier actividad laboral de acuerdo a su capacidad física y mental, sin que su impedimento sea su edad, mediante la cual obtenga la remuneración correspondiente y demás beneficios sociales.

Artículo 19.- El Ejecutivo del Estado Lara, intervendrá y orientará los procesos sociales del trabajo de las personas adultas mayores, con el objeto de que puedan desempeñar una labor remunerada, sin que sea impedimento su edad.

A tal efecto, a través de sus órganos o entes, favorecerá la iniciativa económica de las personas adultas mayores, para el desarrollo de proyectos nacionales e internacionales en el área turística, artesanales, agrícolas, pecuarias, tecnológicas, educativas y en cualquier actividad de interés para la nación y creará los mecanismos que faciliten el financiamiento público y privado. En consecuencia, generará las políticas, planes, programas, para el acceso a créditos financieros destinados a las personas adultas mayores, que garanticen su participación en la actividad socio productiva, emprendimientos, y gestión comunitaria, con asesoría y acompañamiento del Estado.

Sección Sexta De las Actividades Recreativas Culturales y Deportivas

Artículo 20.- Las personas adultas mayores, a través de las mesas coordinadoras, impulsarán la implementación de programas culturales, recreativos y deportivos gratuitos para la adulta y el adulto mayor, que tenga por objeto mantener en ellos una actitud intelectual, afectiva, física y mental saludable. El Ejecutivo del Estado Lara, deberá ubicar espacios de recreación en áreas de esparcimientos destinados al disfrute y ejercicio de la recreación y el deporte, para el disfrute del tiempo libre, promoviendo su participación intergeneracional en materia deportiva y recreativa en espacios comunitarios educativos.

Artículo 21.- El Ejecutivo del Estado Lara, impulsará planes turísticos dirigidos a las personas adultas mayores, estimulando el desarrollo de programas y proyectos desde los órganos y entes con competencia en materia de la cultura, que favorezcan su participación en la promoción de los saberes ancestrales y populares, la tradición, la cultura de la región y los valores de la venezolanidad.

Artículo 22.- El Ejecutivo del Estado Lara, fomentará la integración social y familiar de las personas adultas mayores en los planes recreativos, de manera gratuita que desarrollen los entes y órganos públicos del estado Lara.

Artículo 23.- El Ejecutivo del Estado Lara, gestionará que a cada persona adulta mayor se le brinde facilidades de acceso y descuentos en teatros, cines, salas de conciertos y otros espectáculos públicos, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Sección Séptima De la Prestación de Ayudas Económicas

Artículo 24.- El Ejecutivo del Estado Lara incluirá las partidas presupuestarias para ayudas económicas a las personas adultas mayores beneficiarios del programa, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

En caso de catástrofe y calamidad pública, el Estado adoptará medidas específicas que sean necesarias para garantizar la vida, integridad y los demás derechos de las personas Adultas Mayores.

Artículo 25.- Las solicitudes de recursos económicos recibidas, será atendidas bajo los principios de justicia, buena fe, confianza, transparencia, honestidad y celeridad, establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, tomando como ciertos los alegatos y las pruebas presentadas por las personas adultas mayores aseguradas, relacionadas con la acreditación de las cotizaciones exigidas legalmente por parte del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

Sección Octava De los Centros de Atención Abiertas Casas de Vida Prolongada y Gerogranjas

Artículo 26.- Los centros de atención abierta están conformados por las casas de vida prolongada, Casa de los Abuelos y las Abuelas y las Geogranjas; en estas se podrán incorporar simultáneamente o de manera parcial, las áreas de atención social, instituciones públicas y privadas de protección y asistencia protegida por esta ley.

Artículo 27.- Los órganos competentes pertenecientes al Ejecutivo del Estado Lara, impulsarán la creación de centros de atención abierta al adulto mayor, que le permitan permanecer en un ambiente sano logrando un contacto social y afianzar sus inclinaciones culturales, educativas, sociales, espirituales, individuales y colectivas, acrecentando procesos de resocialización como parte fundamental de los logros y alcances de solucionar sus necesidades básicas.

Artículo 28.- Las casas de vida prolongada son espacios donde se brinda atención integral al adulto mayor socio económicamente vulnerable, en las áreas: médica, nutricional, recreativa, social y laboral sin separarlos de sus familiares ni de su círculo social.

Artículo 29.- Las Gerogranjas son centros abiertos de descanso, recreación y socio productivas, adaptadas a las necesidades y características de las personas adultas mayores, ubicadas en las zonas rurales y periurbanas del estado Lara, conformadas por medianas extensiones de tierras, para la productividad y disfrute de las personas adultas mayores.

Artículo 30.- El Ejecutivo del Estado Lara, impulsará la incorporación de la población adulta mayor en los distintos centros de atención establecidos y creados por los mismos; asimismo deberá facilitar el transporte para el traslado a dichas instalaciones. Se implementará la protección prioritaria de las personas Adultas Mayores, que se encuentran en las siguientes situaciones:

1. Desamparo familiar, social, económico e indigencia,
2. Exclusión de su núcleo familiar y carecer de medios de subsistencia, con ingresos inferior del 40% del salario mínimo,
3. Estar privados de alimentos y en estado de desnutrición,

Gaceta Oficial del Estado Lara

4. Carecer de un hogar, habitación o estar en situación de intemperie.
5. Estar en situación avanzada de edad o de gran discapacidad que le impide satisfacer sus propias necesidades básicas y depender permanentemente de otra persona, con escasos recursos.
6. Adultas o adultos mayores, jefas o jefes de familia en estado de necesidad,
7. Encontrar otra circunstancia de desamparos que indique limitaciones severas, de no poder satisfacer sus necesidades básicas de su subsistencia.

Artículo 31.- El Estado, las familias y la sociedad deben promover, respetar y garantizar la igualdad y equidad de género en las personas adultas mayores, a tal efecto, las políticas, planes y acciones dirigidas a las personas adultas mayores, deben adoptar todas las medidas necesarias y adecuadas para asegurar que la igualdad y equidad de género sea real y efectiva.

Artículo 32.- El Consejo de Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara, es el organismo de defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, constituido en la asamblea del congreso plenario, de los voceros y voceras de los comités comunitarios de servicio social, para evaluar, controlar y hacer seguimiento, a todas las acciones públicas a favor de las personas adultas mayores. Asimismo, deberá promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar, planes, estrategias y programas dirigidos a este sector de la población, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la presente Ley.

El Ejercicio de las funciones de los miembros del Consejo de Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara, son de carácter no remunerado.

Artículo 33.- El Consejo de Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Cumplir con lo establecido en la presente ley, su reglamento, la reglamentación interna del Consejo de Derechos de las Personas Adultas Mayores, las disposiciones de sus miembros y lo que les señalen las leyes relacionadas con la materia.
2. Crear y actualizar semestralmente una base de datos, a fin de llevar un registro de las personas adultas mayores beneficiados por esta Ley.
3. Coordinar con las instituciones públicas y privadas, los planes, programas, proyectos y acciones de protección y apoyo que se realicen en favor de las personas adultas mayores beneficiados por esta Ley.
4. Proporcionar de manera directa y de acuerdo a sus competencias, el acompañamiento y el apoyo que requiera la persona adulta mayor, en términos de lo dispuesto en la presente Ley.
5. Desarrollar trabajos de consulta, estudio y análisis sobre casos priorizados o no de la persona adulta mayor, a fin de proponer alternativas de solución que contribuyan al mejoramiento de su condición de vida.
6. Desarrollar programas y actividades de difusión para inculcar a la familia y la sociedad en general, cultura de respeto y solidaridad hacia la persona adulta mayor, y para informar ampliamente sobre sus derechos, conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
7. Remitir a instituciones de asistencia pública a las personas adultas mayores abandonadas, indigentes, discapacitados, marginados, menospreciados o maltratados por su núcleo familiar y la sociedad.
8. Emitir la convocatoria anual y realizar las acciones necesarias para la entrega de premios y reconocimientos a los particulares, así como a las instituciones públicas y privadas u organizaciones sociales, que se han destacado por sus acciones en favor de la persona

Gaceta Oficial del Estado Lara

adulta mayor, ante el Instituto de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara y otros órganos del Estado.

9. Llevar una data de registro de los particulares y de las instituciones, asociaciones, organizaciones o grupos que le proporcionen cualquier tipo de apoyo o brinden servicios asistenciales a la persona adulta mayor.
10. Incentivar a las instituciones que colaboran con los objetivos propuestos por el Consejo Estadal de los Servicios Sociales del Estado Lara.
11. Elaborar y aprobar su reglamento interno de funcionamiento.
12. Dictar acuerdos o resoluciones necesarias para hacer más eficiente la gestión del Consejo Estadal de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara.
13. Controlar y vigilar las organizaciones civiles que presten servicios directamente a la persona adulta mayor.
14. Presentar los informes solicitados por la asamblea.
15. Las demás atribuciones que establezca esta Ley y su reglamento.

Artículo 34.- El Consejo de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara, impulsará la creación de la DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS de las personas adultas mayores en el estado Lara, por convenios con la Defensoría del Pueblo (Delegada Estadal), la cual debe contar con servidores y defensores especializados, debidamente acreditados, por dicha instancia de defensa del pueblo, para la promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores protegida por esta Ley, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y Tratados Internacionales en materia de adulta y adulto mayor. Además, cumplirán las siguientes atribuciones:

1. Velar por el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos de las personas adultas mayores, e intentar las acciones que sean necesarias para garantizar los procesos.
2. Intentar acciones de defensa y tutela de los derechos adquiridos en esta ley.
3. Inspeccionar las entidades de atención pública y privada para la protección de la persona adulta mayor, cuando así lo requiera la organización social de base, el Consejo de Derechos de las personas Adultas Mayores del Estado Lara y el Instituto de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara.
4. Promover a través de jurisdicciones especiales, actos conciliatorios, de interés para las personas adultas mayores protegidas por esta Ley.
5. Denunciar antes las autoridades competentes la violación de los derechos humanos e intereses de las personas protegidas por esta Ley, a los fines de determinar la responsabilidad civil, penal, administrativa y disciplinaria; y
6. Las demás que señalen la Ley.

CAPÍTULO III DEL INSTITUTO DE DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO LARA

Artículo 35.- Se crea el Instituto de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara (INDESAM LARA), como un instituto autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría del Poder Popular con competencia en Desarrollo Social.

De igual forma, el Instituto contará con el número de coordinaciones de enlaces del Ejecutivo del Estado Lara, vinculados al sector adulto mayor.

Gaceta Oficial del Estado Lara

Las Unidades Administrativas de funcionamiento y administración, se determinarán en el Reglamento Interno del Instituto.

Además, contará con una Unidad de Auditoría Interna, de conformidad con lo establecido en la ley orgánica que rige la materia contralora.

Artículo 36.- La designación de los coordinadores de enlace ejecutivo o un representante principal y un suplente, corresponderá a la máxima autoridad de cada ente u órgano, previa aprobación del Gobernador o Gobernadora del estado Lara.

Artículo 37. Los coordinadores de enlace ejecutivo o un representante principal y un suplente, actuarán ante el Instituto de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara, con carácter meritorio, relevante y de ejercicio prioritario. En consecuencia, los superiores jerárquicos de los mismos, facilitarán la asistencia a reuniones y a las diversas actividades del Instituto.

Sección Primera De la Dirección y Administración de Instituto de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara

Artículo 38.- La Dirección y Administración del Instituto de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara, estará a cargo de una Junta Directiva como máxima autoridad, integrada por un Presidente o Presidenta y un Vicepresidente o Vicepresidenta, además contará con una Unidad de Auditoría Interna.

El Presidente o Presidenta y el Vicepresidente o Vicepresidenta, serán nombrados por el Gobernador o Gobernadora del Estado Lara.

Artículo 39.- Los miembros de la Junta Directiva, no podrán tener parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad ni segundo de afinidad entre sí, ni con el Gobernador o Gobernadora del Estado, ni con el Secretario o Secretaria General de Gobierno, ni con el Contralor o Contralora del Estado Lara.

Artículo 40.- Para los nombramientos de los miembros de la Junta Directiva, se tomará en cuenta su experiencia, su calificación técnica o profesional en el área y su reconocida solvencia moral.

Artículo 41.- La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección y administración para la gestión de las operaciones que integran el objeto de la Instituto y en especial, ejercerá las siguientes atribuciones:

1. Administrar los recursos y bienes que le sean asignados por cualquier concepto, conforme a las disposiciones y normas establecidas en esta Ley, atendiendo los principios establecidos en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Elaborar el plan operativo anual que desarrollará el instituto y velar por su ejecución.
3. Recibir y canalizar los planteamientos de la Organizaciones Sociales de Base de los Adultos y las Adultos Mayores del Estado Lara, a los fines de darle la viabilidad adecuada.
4. Elaborar el plan de asistencia social, económica y técnica para cada solicitud efectuada de las Organizaciones Sociales de Base de las personas adultas mayores del Estado Lara.

Gaceta Oficial del Estado Lara

5. Coordinar y ejecutar políticas de financiamiento mediante convenios con instituciones crediticias internacionales, nacionales y regionales.
6. Fomentar la participación de la comunidad organizada para el logro de los planes y programas que se ejecuten en el estado Lara, en su área de competencia.
7. Establecer planes de orientación, formulación y evaluación de los proyectos de inversión productiva para las personas adultas mayores.
8. Desarrollar programas de convenios e intercambio de formación especializada, con el sistema nacional e internacional universitario, que permita capacitar a los especialistas en geriatría y gerontología, con el fin de abastecer, de recurso humano especializado, al sistema de salud y otras áreas de atención y cuidado integral para las personas adultas mayores.
9. Mantener y fortalecer relaciones Interinstitucionales con organismos ligados al sector adulto mayor.
10. Impulsar la organización social de base como los círculos de abuelos y abuelas, comités comunitarios de servicio social de las personas adultas mayores y los congresos plenarios para la participación activa de las personas adultas mayores.
11. Coordinar e implementar programas de capacitación y transferencia de tecnología para los adultos y adultos mayores, familias, comunidades organizadas y prestadoras de servicios y atención integral de las personas adultas mayores del Estado Lara.
12. Gestionar convenios financieros con instituciones y organismos nacionales e internacionales, para el desarrollo de programas de créditos para las adultas y adultos mayores del Estado Lara.
13. Impulsar y fomentar la participación de las cooperativas en el desarrollo y ejecución de los proyectos de alimentación, atención médica, odontológica, geriátrica y gerontológica.
14. Realizar proyectos relacionados con su área de competencia.
15. Prestar asistencia legal, técnica y social en las diferentes áreas a las adultas y adultos mayores del Estado Lara.
16. Las demás que le asigne el Gobernador o Gobernadora y por las decisiones aprobada del Estado Mayor de las personas adultas mayores, en mesas coordinadoras.

Artículo 42. Son atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta:

1. Suplir las faltas temporales del Presidente o de la Presidenta del Instituto Autónomo.
2. Asistir a las reuniones del Consejo de Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara.
3. Colaborar activamente con el Presidente o la Presidenta del Instituto, en el funcionamiento del Instituto Autónomo de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara, según sus indicaciones y las establecidas en esta ley.
4. Ejecutar las actividades que le asigne el Consejo de Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara y con las funciones que se establezcan en el Reglamento Interno del Instituto Autónomo de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara.

Artículo 43. El Instituto Autónomo de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara contará con una unidad de Auditoría Interna, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

1. Evaluar el análisis de los estados financieros del Instituto Autónomo de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara, para determinar su pertinencia y confiabilidad;
2. Evaluar la eficiencia y economía de las operaciones realizadas para verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos de control fiscal.

Gaceta Oficial del Estado Lara

3. Verificar el cumplimiento y resultados de los planes operativos de las diferentes dependencias del Instituto Autónomo de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara, y de las acciones administrativas y financieras del mismo.
4. Realizar auditorías, estudios, inspecciones y fiscalizaciones, para verificar la legalidad y exactitud de las operaciones administrativas, contables y financieras que se realicen.
5. Realizar investigaciones preliminares y el procedimiento para la determinación de responsabilidades dentro del Instituto Autónomo de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara, todo de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
6. Evaluar el Sistema de Control Interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración contable y de información.
7. Prescribir procedimientos de auditoría interna y dirigir su aplicación.
8. Velar por el estricto cumplimiento del principio de la legalidad, en las actuaciones del Instituto Autónomo de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara.
9. Velar por el cumplimiento de normas efectivas de administración.
10. Presentar informe anual de sus actividades Consejo de Derechos de las Personas Adultas Mayores.
11. Atender las consultas que se le formulen en el ámbito de sus atribuciones.
12. Las demás competencias que le atribuyan la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y su reglamento, la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y sus reglamentos, y cualquier otra disposición legal o reglamentaria que regulen la materia. Todo ello sin menoscabo de las actuaciones de la Contraloría del Estado Lara y de la Contraloría General de la República.

Artículo 44.- El Instituto de Desarrollo Social de las personas Adultas Mayores del Estado Lara (INDESAM LARA), perseguirá los siguientes objetivos:

1. Fomentar, crear y controlar, la formación de Núcleos e instituciones de asistencia integral y servicios sociales destinado satisfacer las necesidades del adulto mayor.
2. Impulsar y fortalecer la organización Social de Base del Poder Popular, de los servicios sociales de las personas Adultas Mayores del Estado Lara.
3. Realizar labores de orientación, formulación y evaluación de proyectos de inversión productiva destinados al mejoramiento económico de la persona adulta mayor.
4. Evaluar los planes de extensión, financiamiento, seguimiento y control, los créditos, ayudas sociales, ayudas técnicas, emprendimientos para las personas adultas mayores.
5. Impulsar los planes de formación y educación dirigidos a la familia, curadores, especialistas, prestadores de servicios, estableciendo convenios con instituciones y organismos estatales, nacionales e internacionales.
6. Consolidar la estructura social de las Organizaciones Sociales de Base rurales y urbanas de los municipios del estado Lara, tomando en cuenta la participación de las personas adultas mayores y la juventud en el desarrollo de los núcleos endógenos de integración familiar y comunitario.
7. Incentivar la producción agro-ecológica, considerando los recursos locales disponibles y la preservación del medio ambiente, en pro de un desarrollo endógeno sustentable.
8. Promover el desarrollo industrial y empresarial del municipio, con participación de las Personas Adultas Mayores.
9. Definir, teniendo en cuenta la participación de las Organizaciones Sociales de Base, integradas en las instancias del poder popular, las políticas específicas y los planes operativos anuales del Instituto de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del estado Lara,
10. Fomentar la participación de la comunidad para el logro de los objetivos, de los planes y programas a ejecutar en cada comunidad, Parroquia y Municipio.

Gaceta Oficial del Estado Lara

Artículo 45.- Para el cumplimiento de los objetivos, la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Social de las personas Adultas Mayores del Estado Lara (INDESAM LARA), tendrá las siguientes atribuciones:

1. Administrar los recursos y bienes que le sean asignados por cualquier concepto, conforme a las disposiciones y normas establecidas en esta Ley, atendiendo los principios establecidos en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Elaborar el plan operativo anual que desarrollará el instituto y velar por su ejecución.
3. Recibir y canalizar los planteamientos de la Organizaciones Sociales de Base de los Adultos y las Adultos Mayores del Estado Lara, a los fines de darle la viabilidad adecuada.
4. Elaborar el plan de asistencia social, económica y técnica para cada solicitud efectuada de las Organizaciones Sociales de Base de las personas adultas mayores del Estado Lara.
5. Coordinar y ejecutar políticas de financiamiento mediante convenios con instituciones crediticias internacionales, nacionales y regionales.
6. Fomentar la participación de la comunidad organizada para el logro de los planes y programas que se ejecuten en el estado Lara, en su área de competencia.
7. Establecer planes de orientación, formulación y evaluación de los proyectos de inversión productiva para las personas adultas mayores.
8. Desarrollar programas de convenios e intercambio de formación especializada, con el sistema nacional e internacional universitario, que permita capacitar a los especialistas en geriatría y gerontología, con el fin de abastecer, de recurso humano especializado, al sistema de salud y otras áreas de atención y cuidado integral para las personas adultas mayores.
9. Mantener y fortalecer relaciones Interinstitucionales con organismos ligados al sector adulto mayor.
10. Impulsar la organización social de base como los círculos de abuelos y abuelas, comités comunitarios de servicio social de las personas adultas mayores y los congresos plenarios para la participación activa de las personas adultas mayores.
11. Coordinar e implementar programas de capacitación y transferencia de tecnología para los adultas y adultos mayores, familias, comunidades organizadas y prestadoras de servicios y atención integral de las personas adultas mayores del Estado Lara.
12. Gestionar convenios financieros con instituciones y organismos nacionales e internacionales, para el desarrollo de programas de créditos para las adultas y adultos mayores del Estado Lara.
13. Impulsar y fomentar la participación de las cooperativas en el desarrollo y ejecución de los proyectos de alimentación, atención médica, odontológica, geriátrica y gerontológica.
14. Realizar proyectos relacionados con su área de competencia.
15. Prestar asistencia legal, técnica y social en las diferentes áreas a las adultas y adultos mayores del Estado Lara.
16. Organizar cursos, talleres, seminarios, conferencias, mesas redondas, entre otros, para la persona adulta mayor y sus familiares, a fin de educar y concientizar la revalorización del adulto mayor tanto en su rol individual como en el papel que desempeñan en el contexto de la comunidad.
17. Las demás que le asigne el Gobernador o Gobernadora por resolución o por decreto y por las decisiones aprobada del Estado Mayor de las personas adultas mayores, en mesas coordinadoras.

Artículo 46.- El Instituto de Desarrollo Social de las personas Adultas mayores del Estado Lara, deberá crear, ejecutar y mantener, programas y planes de manera priorizada para la promoción, estímulo y prestación de los servicios sociales para satisfacer las necesidades en

Gaceta Oficial del Estado Lara

las áreas de atención social, vivienda, trabajo, transporte, seguridad y defensa, recreativa, cultural, salud, apoyo económico, asistencia jurídica especializada y cualquier otro beneficio de las personas adultas mayores, creando así un Sistema Especial Integral.

El Ejecutivo del Estado Lara garantizará y desarrollará políticas, planes y programas dirigidos a garantizar una vivienda adecuada a las capacidades funcionales y discapacidades, relacionadas con el envejecimiento y garantizará su acceso a créditos para la construcción, adquisición, ampliación, mejoras de vivienda en condiciones de igualdad y no discriminación.

Artículo 47.- El Instituto de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara y el Estado Mayor, fomentarán la coordinación interinstitucional, mediante la celebración de convenios con los entes u órganos públicos o privados a nivel nacional, estatal y municipal, que tengan como objetivo la ejecución de programas y actividades tendentes a asegurar la calidad de vida del adulto o adulta mayor.

Artículo 48.- El patrimonio del Instituto de Desarrollo Social de las personas Adultas Mayores del Estado Lara (INDESAM LARA), estará integrado y constituido por:

- a) Los recursos que le sean asignados en la respectiva ley de presupuesto de cada ejercicio fiscal y los aportes extraordinarios que le acuerde el Ejecutivo del Estado Lara y los bienes que se le incorporen o adquiera por cualquier título.
- b) Los aportes que a bien tenga hacerle el Ejecutivo Nacional o Estatal, a través de los organismos competentes para ello.
- c) Los aportes, subvenciones, liberalidades y donaciones que reciba de Personas Jurídicas o Naturales, que sean aceptadas por su Presidente o Presidenta, previa autorización del Gobernador o Gobernadora.
- d) Los bienes que por cualquier título pudiera adquirir o percibir de organismos o entidades públicas o privadas y/o de personas naturales o jurídicas.

Artículo 49.- Son atribuciones del Presidente o Presidenta del Instituto:

- a) Dirigir los destinos del Instituto y ejercer su representación legal ante cualquier tipo de autoridad y en toda clase de actos en los cuales deba intervenir, obligándolo con su firma.
- b) Ejercer la gestión diaria y administrativa del Instituto, siendo la máxima autoridad en materia de personal o de recursos humanos del mismo.
- c) Convocar y presidir las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias.
- d) Preparar la Memoria y Cuenta Anual del Instituto que será presentada al Gobernador o Gobernadora al final de cada ejercicio económico y por éste al Consejo de Derecho de las personas Adultas Mayores del Estado Lara, cuando le sea requerido por este.
- e) Velar por la organización, coordinación, funcionamiento e inversión de los recursos del Instituto, de acuerdo a las disposiciones legales que le fueren aplicables.
- f) Celebrar toda clase de contratos, convenios y acuerdos con personas o entidades públicas o privadas, nacionales, regionales o extranjeras, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Leyes que las regulen, siempre y cuando se consideren convenientes y necesarios para los objetivos del Instituto.
- g) Adquirir para el Instituto de Desarrollo Social de las personas Adultas Mayores del Estado Lara (INDESAM LARA) toda clase de bienes que fueren necesarios, siguiendo los procedimientos legales y reglamentarios.
- h) Nombrar y remover al personal administrativo, de gestión y de programas del Instituto de Desarrollo Social de las personas Adultas Mayores del Estado Lara (INDESAM LARA), de acuerdo a las disposiciones legales que regulan la materia.
- i) Autorizar con su firma la apertura, movilización, traslado y cierre de cuentas bancarias.

- j) Firmar conjuntamente con el Gerente de Administración, los cheques y toda clase de instrumentos bancarios o mercantiles negociables que obliguen o comprometan al Instituto.
- k) Otorgar y revocar poderes judiciales cuando resulte y lo considere conveniente para la mejor defensa de los intereses del Instituto.
- l) Cumplir y hacer cumplir esta Ley y demás instrumentos legales que le sean aplicables.
- m) Proponer la activación de las mesas coordinadoras del Estado Mayor de las personas Adultas Mayores.
- n) Las demás atribuciones que le correspondan y que puedan deducirse de esta Ley y del ordenamiento jurídico aplicable a la materia.

Sección Segunda Del Registro Estatal del Adulto Mayor

Artículo 50.- El Registro Estatal de las Personas Adultas Mayores, estará a cargo del Instituto de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara (INDESAM LARA), dichos registros de censos y estudios, tendrá por objeto reconocer la condición social, ubicación y características generales de estos ciudadanos. Este registro deberá contener:

- 1) Identificación de los beneficiarios y sus familiares, si tuviere;
- 2) Datos concernientes a las instituciones públicas y privadas que se ocupen de la atención al adulto mayor;
- 3) Indicación de las actitudes o capacidades laborales de cada uno de los ciudadanos amparados por la presente ley; y
- 4) Cualquier otra información relevante.

Queda establecido que los censos deberán realizarse cada seis (6) meses, debido a las incorporaciones, que por su edad, ingresan a esta nueva etapa de la persona Adulta Mayor.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Consejo de Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara, por ser un organismo emanado del poder popular organizado, en materia de adultas y adultos mayores del estado Lara, su constitución como Consejo, se realizará a través de Congresos Estadales, donde el primer congreso será para su constitución.

Segunda.- Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley de reforma, el Gobernador designará a los miembros del Instituto de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara.

Tercera.- El Instituto de Desarrollo Social de las Personas Adultas Mayores del Estado Lara, una vez entre en funcionamiento, elaborará su reglamento interno de funcionamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Primera.- El Ejecutivo de Estado Lara, presupuestará anualmente lo correspondiente para dar cumplimiento a lo establecido en esta Ley.

Gaceta Oficial del Estado Lara



Segunda.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Lara.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Consejo Legislativo del Estado Lara. En Barquisimeto, al primer (01) día del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024). Año 214° de la Independencia y 165° de la Federación.

LEGISLADOR JOSÉ ANTONIO CARRASCO
PRESIDENTE

LEGISLADORA YELITZA MORALES
VICEPRESIDENTA

ABG. CELENNY PEÑA MORALES
SECRETARIA

LEG. JESÚS PÉREZ (Fdo.)
LEG. MARÍA SILVA (Fdo.)
LEG. LUISIANA PIÑERO (Fdo.)
LEG. FRANCISCO SEGOVIA (Fdo.)
LEG. RAFAEL MONTES DE OCA (Fdo.)
LEG. ALEXIS LAMAZARES (Fdo.)

LEG. FRANCARLIS RIERA Fdo.)
LEG. JACOBO MÁRMOL (Fdo.)
LEG. OMAR JIMÉNEZ (Fdo.)
LEG. ELOY ROJAS (Fdo.)

